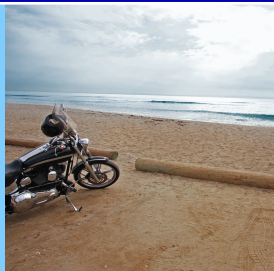


MOTOS



LIBERTY**MOTOS**

Condiciones
Generales



LIBERTY**MOTOS**

LE10MOT 09/07

NOTA INFORMATIVA

El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable: Ley 50/80 de Contrato de Seguro, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004; Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, así como las normas que los desarrollan.

La entidad aseguradora **LIBERTY SEGUROS**, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., tiene su domicilio social en la C/Obenque 2, Madrid, España.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE

LIBERTY SEGUROS dispone de un Departamento de Atención al Cliente y de un Defensor del Cliente, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

– Departamento de Atención al Cliente. C/ Obenque 2, 28042 MADRID. Fax: 91 301 79 98. e-mail: atencionalcliente@libertyseguros.es

– Defensor del Cliente. C/ Marqués de la Ensenada 16, 3º, oficina 23, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones. Pº de la Castellana 44, 28046 MADRID. Para la solución de conflictos en vía judicial será competente el Juez del domicilio del asegurado.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el Reglamento para la Defensa del Cliente, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: www.libertyseguros.es, o a través de su mediador.

IMPORTANTE

Le aconsejamos que lea detenidamente las condiciones generales y particulares de este contrato para conocer sus derechos y obligaciones.

Compruebe los datos que figuran en las condiciones particulares y si todos son correctos, remítanos firmado el ejemplar "a devolver firmado". Si algún dato no es correcto, debe comunicárnoslo para proceder a su modificación.

No olvide comunicar cualquier variación que se produzca en las personas declaradas como conductores de la moto asegurada.

Es importante que lleve en su vehículo el recibo de prima de la última anualidad como justificante de la existencia del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria. Tenga en cuenta que puede ser sancionado en el caso de que no lo aporte cuando le sea solicitado por las Autoridades de Tráfico.

ÍNDICE

0	Artículo preliminar – Definiciones	5
1	Objeto y extensión del seguro	6
2	Responsabilidad civil derivada de la conducción de la moto asegurada	7
3	Daños propios sufridos por la moto asegurada	11
4	Incendio de la moto asegurada	12
5	Robo completo de la moto asegurada	14
6	Defensa jurídica	15
7	Reclamación de daños	17
8	Asistencia jurídica en materia de infracciones administrativas de tráfico, circulación y seguridad vial	18
9	Accidentes personales del conductor	19
10	Asistencia en viaje	22
11	Riesgos no cubiertos de aplicación a todas las coberturas	30
12	Ámbito territorial del seguro	31
13	Formalización, perfección y duración del seguro	33
14	Declaraciones sobre el riesgo (al formalizar el seguro durante su vigencia)	34
15	En caso de agravación del riesgo	34
16	Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo	35
17	Declaraciones falsas o inexactas	35
18	En caso de disminución del riesgo	35
19	Transmisión de la moto asegurada	35
20	Pago de la prima	36
21	Domiciliación bancaria	37
22	Siniestros	37
23	Deber de salvamento	39
24	Pago de la indemnización	39
25	Subrogación	40
26	Concurrencia de seguros	40
27	Repetición	41
28	Extinción del seguro	41
29	Prescripción	41
30	Comunicaciones y jurisdicción	41
31	Cláusula de indemnización	42

En este contrato se entiende por:

■ **Asegurador:** La sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** quien suscribe la póliza junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en la condiciones particulares, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la póliza.

■ **Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que juntamente con el asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

■ **Asegurado:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

■ **Beneficiario:** La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización, por la cesión del asegurado o por así haberse pactado en póliza. Respecto a la cobertura de accidentes personales de ocupantes: En caso de fallecimiento serán beneficiarios los designados expresamente por el asegurado, o en su defecto sus herederos legales. En caso de invalidez permanente, el beneficiario será el propio asegurado.

■ **Conductor:** La persona física que estando legalmente habilitada para ello, mediante la posesión del correspondiente permiso de conducción idóneo para la moto objeto del seguro, y con autorización del tomador, asegurado y/o propietario del mismo, en caso de no ser uno de ellos, lo conduzca o lo tenga bajo su custodia y responsabilidad en el momento de la ocurrencia del siniestro.

■ **Conductor habitual:** La persona designada como tal en el contrato de seguro, cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

■ **Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares, las condiciones especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

■ **Prima:** El precio del seguro, el recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

■ **Franquicia:** La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza, para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.

■ **Capital asegurado:** La cantidad fijada en la póliza para cada una de las garantías indicadas en el artículo 1 de las condiciones generales, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro. En el caso del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria estará limitado a las sumas fijadas en la legislación vigente en el momento de la ocurrencia del mismo.

■ **Seguro a primer riesgo:** Modalidad de seguro por la que se garantiza un capital determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor real del mismo, no siendo de aplicación la regla proporcional y debiendo reponer prima en caso de siniestro y/o prorratear por el tiempo que mediara hasta su próximo vencimiento.

■ Siniestro:

- Todo hecho accidental ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas del seguro.
- Constituye un solo siniestro el conjunto de daños personales y materiales derivados de un mismo hecho.

■ Daño corporal: La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

■ Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

■ Incendio de la moto: La combustión y abrasamiento con llama total o parcial de la moto asegurada.

■ Explosión de la moto: La acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o vapor de la moto asegurada.

■ Accidentes personales: La lesión corporal que deriva de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, en su condición de conductor u ocupante de la moto asegurada, que produzca invalidez temporal, permanente o muerte.

■ Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El tomador del seguro.
- b. El asegurado.
- c. El conductor y/o propietario.
- d. Socios, directivos, asalariados y personas que de hecho y/o de derecho dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En lo relativo al seguro de responsabilidad civil se suscripción obligatoria se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, su reglamento de desarrollo, y demás normas de legal aplicación.

■ Valor venal: El valor de venta de la moto asegurada, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro, en función de su antigüedad, desgaste y/o estado de conservación.

■ Pérdida total: Se considera que en un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado de la reparación de la moto siniestrado excede del 75% del valor venal de la moto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

■ Accesorios: Los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes de la moto a su salida de fábrica. Los aparatos de radio, telefonía, navegación por satélite, reproducción, grabación de sonido y/o imagen, tendrán en todo caso la consideración de accesorios, los cuales deberán ser declarados en el momento de contratación de la póliza. También tendrán la consideración de accesorios las opciones de compra sobre el modelo de vehículo base de serie objeto del seguro y detallado en las condiciones particulares de la póliza, a pesar de que sean instaladas en fábrica, de obligada adquisición u obsequiadas por el distribuidor.

1**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

Por el presente contrato, el asegurador, dentro de los límites fijados para el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria vigentes en el momento de ocurrencia del siniestro y de los contratados para el seguro voluntario complementario en las condiciones

generales, particulares y especiales, asume la cobertura de los riesgos que a continuación se indican y **que figuren expresamente contratados en las condiciones particulares:**

- Responsabilidad civil derivada de la conducción de la moto asegurada (artículo 2).
Modalidad A: Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
Modalidad B: Responsabilidad civil de suscripción voluntaria.
Modalidad C: Responsabilidad civil de la carga.
- Daños propios sufridos por la moto asegurada (artículo 3).
- Incendio de la moto asegurada (artículo 4).
- Robo completo de la moto asegurada (artículo 5).
- Defensa jurídica (artículo 6).
- Reclamación de daños (artículo 7).
- Asistencia jurídica en materia de infracciones administrativas de tráfico, circulación y seguridad vial (artículo 8).
- Accidentes personales del conductor (artículo 9).
- Asistencia en viaje (artículo 10).

2

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONDUCCIÓN DE LA MOTO ASEGURADA

MODALIDAD A: RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Con esta cobertura (de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor) el asegurador asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada, para el conductor de la moto reseñada en las condiciones particulares, de hechos de la circulación en los que intervenga dicha moto y de los que resulten daños a las personas y/o en los bienes, exigible a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor, su reglamento de desarrollo, y demás normas de legal aplicación.

En las indemnizaciones por daños a las personas, el asegurador, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado a las personas, excepto cuando pruebe que el mismo fue debido únicamente a la conducta o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento de la moto. No se considerarán como fuerza mayor los defectos de la moto ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

En la indemnización por daños en los bienes, el asegurador, dentro de los límites de aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá resarcir el daño causado cuando el conductor de la moto resulte civilmente responsable, según lo establecido en el artículo 1902 del Código Civil, artículos 109 y concordantes del Código Penal y lo dispuesto en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, y demás normas de legal aplicación.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor de la moto asegurada.
- b. Los daños en los bienes sufridos por la moto asegurada, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c. Los daños a las personas y en los bienes causados cuando la moto asegurada haya sido robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, y cuya indemnización corresponde efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Los daños personales y materiales cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Este riesgo no cubierto no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra excepción, pactada o no, de la cobertura, distintas de las anteriormente indicadas. En particular, no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción de la moto designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad de la moto o, fuera de los supuestos de robo y robo de uso, usen ilegítimamente vehículos a motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario, todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que corresponda al asegurador. Tampoco podrá oponer frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

MODALIDAD B: RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Con esta cobertura el asegurador garantiza, en el ámbito y hasta el límite pactado en las condiciones particulares de esta póliza, la obligación indemnizatoria derivada, para el conductor de la moto reseñada en las condiciones particulares, de hechos de la circulación en los que intervenga dicho moto y de los que resulten daños a las personas y/o en los bienes y de los que resulte civilmente responsable dicho conductor, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil, 109 y concordantes del código Penal, la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos motor y demás normas de legal aplicación.

Esta garantía, cubrirá las indemnizaciones dentro del límite pactado en las condiciones particulares que excedan de la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulan dicha cobertura.

Asimismo se garantiza asimismo se garantiza la responsabilidad civil por incendio de la moto, por daños causados a terceros a consecuencia de incendio originado en la moto asegurada, cuando éste se encuentre estacionado.

El límite de esta garantía es el establecido en las condiciones particulares de la póliza.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. La responsabilidad por daños causados a los objetos y bienes transportados en la moto.
- b. Las responsabilidades por daños causados por los objetos o bienes transportados en la moto, o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quien éste deba responder, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación.
- c. La responsabilidad civil contractual.
- d. La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de una moto no autorizada oficialmente para el transporte de personas, excepto en casos de deber de socorro o estado de necesidad.
- e. El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.
- f. En ningún caso tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura:
 - Aquéllos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
 - Cuando el asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legales, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes.
 - Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultara cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.

MODALIDAD C: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA

Se garantiza la responsabilidad civil por daños causados a terceros derivada de los objetos o mercancías transportadas en la moto asegurada, incluso por la carga y/o descarga de los mismos.

El límite de esta garantía se establece en 60.000 euros por siniestro.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños ocasionados al propia moto por los objetos o mercancías transportadas.
- b. Los daños sufridos por las personas que realizan su carga y/o descarga.
- c. Los daños derivados del transporte o manipulación de materias tóxicas, inflamables, combustibles, radioactivas, explosivas y, en general, materias de naturaleza peligrosa, así como los transportes que, por sus peculiares características, necesitan de permisos especiales para circular.

DE APLICACIÓN EN LAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL A, B Y C

Prestaciones del asegurador

Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del asegurador:

- **El abono a los perjudicados** o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado o del conductor en los términos expresados en el presente artículo 2.
- **La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil** puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado o al conductor. Si los tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el asegurador depositará como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 – Cobertura del seguro de defensa jurídica.
- **La defensa del asegurado:** En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta garantía, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro

(Responsabilidad civil, defensa del asegurado)

1. **Deber de información y colaboración.** El tomador del seguro o el asegurado, deberán además comunicar al asegurador, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

En caso de violación de este deber, la pérdida de derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si el asegurador hubiese efectuado pagos o se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al tomador del seguro o al asegurado.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador, comprometiéndose en su caso, a otorgar los poderes y la asistencia personal que sean precisos.

2. **Recursos y procedimientos.** Independientemente del fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, sin perjuicio de proceder por razones de urgencia a su interposición, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para mantenerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

3. **Conflicto de intereses.** Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 6 – Defensa jurídica.**
4. **Indemnización.** Las indemnizaciones por todos los daños y perjuicios causados a las personas se calcularán con los criterios y límites que establece el anexo de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

El asegurado no podrá, sin autorización del asegurador, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza y si lo hiciera implicará que renuncia a sus derechos como asegurado, asumiendo a su cargo el cumplimiento de todas aquellas obligaciones y consecuencias que de su actuación puedan derivarse.

El asegurador podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza.

- 5. Derecho de repetición.** El asegurador puede repetir contra el tomador, el conductor, el propietario y el asegurado el importe de las indemnizaciones que haya satisfecho como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes.

3

DAÑOS PROPIOS SUFRIDOS POR LA MOTO ASEGURADA

Esta cobertura comprende, dentro de los límites establecidos en la póliza, los daños parciales o la pérdida total que pueda sufrir la moto asegurada como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose la moto tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.

Por consiguiente, quedan expresamente comprendidos en las garantías del seguro los daños debidos a:

- Vuelco o caída de la moto, choque del mismo con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.
- Hundimiento de terrenos, puentes y carreteras.
- Hechos malintencionados de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y el hecho no se derivara de terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz, cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con las condiciones del artículo 31.
- Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.
- Daños ocasionados por pedrisco.

La garantía comprendida en este artículo podrá limitarse a la **cobertura de daños por colisión**, cuando así se pacte expresamente en las condiciones particulares de la póliza, en cuyo caso se cubrirán exclusivamente los daños sufridos por la moto asegurada como consecuencia de colisión con vehículos, personas o animales, siempre que los vehículos, personas o animales resulten identificables.

Igualmente, cuando así se pacte expresamente en las condiciones particulares de la póliza, la garantía comprendida en este artículo podrá limitarse a la **pérdida total** de la moto asegurada.

Para la consideración de pérdida total se estará a lo dispuesto en el artículo Preliminar – Definiciones.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños que se causen a la moto asegurada por remolques arrastrados, así como por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b. Los daños producidos a los remolques arrastrados por la moto asegurada.
- c. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluso los debidos a la congelación del agua del radiador), salvo los ocasionados por pedrisco.
- d. Los daños que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total de la moto y en aquellos casos en los que la moto asegurada sufra otros daños materiales.
- e. La eventual depreciación de la moto, como consecuencia de su reparación tras un siniestro.
- f. Los daños que afecten a los accesorios de la moto asegurada, según su definición en el artículo preliminar, excepto cuando éstos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de esta póliza. En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija de la moto, como llaves o mandos de apertura.
- g. Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación de la moto asegurada por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares.
- h. Las averías mecánicas.
- i. Los gastos de transporte de la moto siniestrada, salvo que se tenga concertada esta cobertura, que queda específicamente regulada en el artículo 10 – Asistencia en viajes y en el apartado D de asistencia en viaje del artículo 22 de estas condiciones generales.
- j. Los daños a parabrisas y a retrovisores, salvo en el caso de pérdida total de la moto y en aquellos casos en los que la moto asegurada sufra otros daños materiales.

4 INCENDIO DE LA MOTO ASEGURADA

Esta cobertura comprende dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares de la póliza, los daños que pueda sufrir la moto asegurada como consecuencia de incendio, rayo o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor o asegurado hallándose la moto tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.

Quedan cubiertos en las garantías del seguro, los incendios producidos por:

- Vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a las partes defectuosas o mal conservadas.
- Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado y/o conductor hayan hecho lo posible para evitar su realización y el hecho no se derivara de terrorismo, motín o tumulto popular, ni de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o

cuerpos de seguridad en tiempos de paz, cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros como riesgo extraordinario, de acuerdo con las condiciones del artículo 31.

El asegurador estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes responda civilmente.

El asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del asegurado, del tomador o del conductor de la moto, o por los siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

El asegurador indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados al vehículo por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el tomador, el asegurado o el conductor, para impedir, cortar o extinguir el incendio, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

Para la consideración de pérdida total se estará a lo dispuesto en el artículo Preliminar - Definiciones.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. Los daños ocasionados a la moto por objetos transportados o con motivo de carga y descarga de los mismos, así como los producidos en los remolques arrastrados por la moto asegurada.
- b. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, excepto por caída del rayo.
- c. Los daños que afecten a neumáticos, excepto en los casos en que la moto asegurada sufra otros daños materiales.
- d. Daños que afecten a los accesorios de la moto asegurada, excepto cuando éstos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- e. Los gastos de transporte de la moto siniestrada, salvo que se tenga concertada esta cobertura, que queda específicamente regulada en el artículo 10 - Asistencia en viaje y en el apartado D de asistencia en viaje del artículo 22 de estas condiciones generales.
- f. La eventual depreciación de la moto, subsiguiente a su reparación después de un siniestro.

5

ROBO COMPLETO DE LA MOTO ASEGURADA

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en esta póliza, a indemnizar al asegurado en caso de sustracción ilegítima de la moto asegurada.

La cobertura queda limitada al robo completo de la moto. La indemnización se realizará en base al valor venal de la moto en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

El asegurador también garantiza el 100% de los daños que se produzcan en la moto asegurada, durante el tiempo en que, como consecuencia del robo, se halle en poder de personas ajenas, así como de los ocasionados por tentativa de robo.

EFFECTOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA MOTO ROBADO:

- Si la moto sustraída se recuperase dentro del plazo de los 40 días siguientes a la comunicación al asegurador, el asegurado viene obligado a admitir su devolución.
- Si la recuperación tuviera lugar después de este plazo, la moto quedará en propiedad del asegurador, comprometiéndose el asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del asegurador o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su moto, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin el asegurador, está obligado a ofrecérselo al asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a. La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b. Las sustracciones de las que fueran autores o cómplices los familiares del asegurado o del tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos, siempre que de ellos dependan o con ellos convivan.
- c. Los remolques arrastrados por la moto asegurada.
- d. Robo de elementos parciales, así como de los bienes u objetos depositados o transportados en la moto.
- e. Daños que afecten a los accesorios de la moto asegurada, según su definición en el artículo preliminar, excepto cuando éstos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de esta póliza. En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija de la moto, como llaves o mandos de apertura.

6

DEFENSA JURÍDICA

1. Gestión del ramo de defensa jurídica

La gestión de los siniestros de esta modalidad de defensa jurídica será realizada por personal vinculado de forma laboral o mercantil con el asegurador, quienes no ejercen una actividad parecida en otro ramo de los que comercializa el asegurador, ni actividad parecida para otro asegurador que opere en algún ramo distinto del de vida y que tenga con el asegurador del presente seguro, vínculos financieros, comerciales o administrativos con independencia de que esté o no especializado en dicho ramo.

2. Objeto y alcance del seguro

Por medio de esta cobertura el asegurador asumirá la defensa del asegurado, entendiéndose como tal, el conductor de la moto y de cualquier conductor autorizado por aquél en

caso de accidente de circulación, en los **procedimientos penales** que se le siguieren contra él, quedando expresamente incluidos:

- La defensa personal del asegurado por abogados y procuradores, cuando ésta sea preceptiva. Se incluyen los honorarios y gastos de abogado, notariales y de otorgamiento de los poderes que procesalmente fueren necesarios, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado. **En el caso de libre elección de abogado y procurador (apartado 4) el límite de esta prestación se establece en 3.000 euros por siniestro.**
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios, siempre que haya existido autorización expresa del asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, **hasta un límite de 35.000 euros por siniestro.**

La fianza depositada por el asegurador servirá para responder al final del proceso de las costas judiciales de orden penal, pero no de las sanciones personales, multas ni de la indemnización a terceros por responsabilidad civil.

3. Procedimiento en caso de siniestro

En el caso de producirse un siniestro cubierto por la cobertura del seguro de defensa jurídica, el asegurado deberá informar al asegurador de su ocurrencia en el plazo más breve posible, facilitándole toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. Asimismo deberá comunicarle cualquier reclamación extrajudicial, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban el tomador, asegurado, propietario, conductor y demás personas que ocupasen plaza en la moto asegurada en el momento del accidente.

Su defensa penal será dirigida por abogados y procuradores propuestos por el asegurador, siendo a cargo de éste la totalidad de los honorarios y gastos según se especifica en el apartado anterior. En el caso de que el asegurado desee confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, deberá comunicarlo al asegurador, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador, cuando su intervención sea preceptiva, y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El asegurador podrá rechazar justificadamente al profesional designado y de subsistir la controversia las partes se someterán al arbitraje previsto en el apartado preliminar - Nota informativa - de estas condiciones generales.

En caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado tendrán la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil amparada por el seguro de responsabilidad civil es asumida directamente por el asegurador de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

5. Pago de los honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las del respectivo Consejo de la Comunidad Autónoma y en su defecto por las del respectivo colegio. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.

En el caso de que el asegurado haya hecho uso del derecho a la libre elección de abogado y procurador especificado en el apartado 4 anterior, se establece un límite **máximo de 3.000 euros por siniestro**.

Los gastos de defensa y las fianzas derivados de la responsabilidad civil se regirán por lo establecido en el apartado – Prestaciones del asegurador – del artículo 2 de las presentes condiciones generales.

6. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

El asegurado tendrá derecho, hasta el **límite máximo de 3.000 euros por siniestro**, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, e incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el asegurado y el asegurador sobre la interpretación del contrato podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

7. Pagos no cubiertos

NO QUEDAN CUBIERTOS:

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, procedentes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refiera a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

LIBERTY



Liberty
Seguros

libertyseguros.es